



Municipalidad de Latacunga

EL I. CONCEJO CANTONAL

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente el artículo 62 de la Ley de Reforma Tributaria que creó el impuesto a los vehículos y dispuso que las municipalidades, reciban el impuesto incrementado en la misma proporción, a las recaudaciones por el impuesto anual, sobre la propiedad de vehículos motorizados, establecido en esa Ley.

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, fue reformada por la Ley 2004-44 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

En ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere al Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS EN EL CANTON LATACUNGA.

Art. 1.- REFORMA.- Refórmase los siguientes artículos de la Ordenanza:

1. Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente: **"Art. 5.- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible del impuesto estará configurada por el avalúo de, los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito de Cotopaxi".



Municipalidad de Latacunga

2. Cámbiese el artículo 6 por el siguiente **"Art. 6.- TABLA.-** Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
Desde US \$	Hasta US \$	US \$
0	1000	0
1001	4000	5
4001	8000	10
8001	12000	15
12001	16000	20
16001	20000	25
20001	30000	30
30001	40000	50
40001	En adelante	70

3. Cámbiese el artículo 10 por el siguiente **"Art. 10.- EXENCIONES.-** Estarán exentos de este impuesto los vehículos al servicio de:

- a) De los presidentes de las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial;
- b) De los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular;
- c) De organismos Internacionales;
- d) Del Cardenal Arzobispo;
- e) De la Cruz Roja, como ambulancias y otros de igual finalidad;
- f) De los Cuerpos de Bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio; y.
- g) Los vehículos de propiedad del Estado y demás Entidades y Organismos del sector público.

Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto".

4. Derógase el artículo 11.



Municipalidad de Latacunga

Art. 2.- VIGENCIA.- La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ing. Jessy Tovar Chiriboga.,
VICEPRESIDENTA DEL I. CONCEJO.

Eduardo Cassola Terán.,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

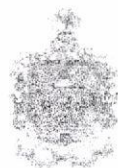
CERTIFICADO DE DISCUSION: El suscrito Secretario del I. Concejo, Certifica que la **REFORMA** que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo, en sesiones ordinarias de los días: 13 de abril y 04 de mayo del 2005

Eduardo Cassola Terán,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

ALCALDÍA EJECUTESE:

Rafael Maya Coronel
ALCALDE DE LATACUNGA.

XTQ/ANV.



Municipalidad de Latacunga

ALCALDIA

Latacunga 05 de mayo del 2005

Oficio No. 2005-705-AL

Señores:

**PROCURADORA SÍNDICA,
DIRECTOR FINANCIERO,
TESORERA MUNICIPAL,
Presente.-**

El I. Concejo Cantonal, en sesión ordinaria realizada el 04 de mayo del 2005, **RESOLVIÓ** aprobar en segunda discusión la **REFORMA** a la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN LATACUNGA.**

Particular que comunico, para los fines pertinentes.

**Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,**


**Rafael Maya Coronel,
ALCALDE DE LATACUNGA.**

MCE.



EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

EXPIDE:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la **Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos en el Cantón Latacunga.**

- ART. 1.- MATERIA IMPONIBLE.-** Son objeto de este impuesto toda clase de automotores y vehículos en general que se encuentren en uso y cuyos propietarios tengan su domicilio habitual en el Cantón Latacunga.
- ART. 2.- HECHO GENERADOR.-** Cuando una persona natural, jurídica o sociedad de hecho, tenga o adquiera para utilizarlo, cualesquiera de los vehículos gravados, se verifica el hecho generador de este impuesto y por ende nace esta obligación tributaria entre el deudor como sujeto pasivo y el acreedor, como sujeto activo de la misma.
- ART. 3.- SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de contribuyentes, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que tenga su domicilio habitual en el Cantón Latacunga y en calidad de responsables, los representantes legalmente constituidos de las personas jurídicas.- Los sujetos pasivos cumplirán con los deberes formales establecidos en el Art. 96 del Código Tributario y con las disposiciones que a ellos corresponde en esta Ordenanza.
- ART. 4.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto activo del impuesto a los vehículos es la Municipalidad de Latacunga en todo el ámbito de su territorio cantonal.
- ART. 5.- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible del impuesto a los vehículos estará configurada por la clase de vehículo, su tonelaje y el servicio al que está asignado, a la base imponible, así determinada, se le aplicará la

respectiva alícuota impositiva.

ART. 6.- El impuesto a los vehículos se determinará de acuerdo a la siguiente tarifa impositiva:

BASE IMPONIBLE

Clase de vehículo, tonelaje
y uso al que está destinado

ALICUOTA IMPOSITIVA

(Porcentaje del S.M.V.G)
MAXIMO

12 Camiones, camionetas y otros
vehículos destinados al transporte
de carga y pasajeros o solamente:
carga:

a).- De más de 15 Ton. carga útil

- | | |
|---------------------------------|-----|
| - Por las 15 primeras Toneladas | 50% |
| - Por cada Tonelada adicional | 5% |

b).- De 10 a 15 Ton. de carga útil

- | | |
|-------------------|-----|
| - De 10 toneladas | 40% |
| - De 11 toneladas | 42% |
| - De 12 toneladas | 44% |
| - De 13 toneladas | 46% |
| - De 14 toneladas | 48% |
| - De 15 toneladas | 50% |

c).- De 7 a 10 Ton. de carga útil

- | | |
|------------------|-----|
| - De 7 toneladas | 30% |
| - De 8 toneladas | 34% |
| - De 9 toneladas | 37% |

d).- De 5 a 7 Ton. de carga útil

- | | |
|------------------|-----|
| - De 5 toneladas | 20% |
| - De 6 toneladas | 25% |

e).- De 2 a 5 Ton. de carga útil

- | | |
|--------------------------|-----|
| - De 2 toneladas | 10% |
| - De 2 y 1/2 toneladas | 12% |
| - De 3 toneladas | 13% |
| - De 3 y 1 1/2 toneladas | 14% |
| - De 4 toneladas | 16% |

f).- De 1 a 2 Ton. de carga útil

- De 1 y 1/2 tonelada 8%
- De 1 tonelada 5%

g).- De menos 1 Ton. de carga útil 2.5%

2.- Autobuses, microbuses y vehículos semejantes para el transporte colectivo destinado a pasajeros 35%

3.- Autobuses, microbuses y vehículos semejantes para el transporte colectivo, destinado para los establecimientos educacionales, pagarán el 50% del las tarifas del numeral 1, según el Tonelaje

4.- Automóviles, Station Wagon 10%
Utilites y similares:

5.- Autocarrozas, funerarias, pagarán 70% de la tarifa del numeral 4)

6.- Motocicletas 5%

ART. 7.- CATASTRO DEL IMPUESTO.- Para registrar los datos de terminación de este impuesto, la Sección de Comprobación y Rentas, con la colaboración de la Jefatura Provincial de Tránsito, elaborará el Registro Catastral de los vehículos, cuyos propietarios tenga su domicilio habitual en el Cantón Latacunga. Este registro se lo mantendrá actualizado con los siguientes datos:

- a) Nombres completos de los contribuyentes y responsables del impuesto,
- b) Número de la cédula de ciudadanía,
- c) Número del R.U.C.,
- d) Dirección domiciliaria de los contribuyentes y responsables,
- e) Denominación del cargo del responsable,
- f) Modelo y marca del vehículo,

- g) Número del motor,
- h) Número del chasis,
- i) Número de matrícula,
- j) Tonelaje,
- k) Servicio al que está destinado,
- l) Tarifa e Impuesto causado,
- ll) Observaciones.

ART. 8.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de los vehículos domiciliados en el Cantón Latacunga, en forma previa a la obtención de la Matrícula Anual de los Vehículos en la Jefatura de Tránsito de Cotopaxi, pagarán el Impuesto correspondiente en la Tesorería Municipal, sin embargo la Jefatura de Tránsito de Cotopaxi, mediante Convenio expreso suscrito con la Municipalidad, podrá recaudar el Impuesto, en base a los datos tarifarios que le serán proporcionados por la Sección de Comprobación y Rentas de la Dirección Financiera Municipal.

ART. 9.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- El impuesto a los vehículos que no fuere cancelado hasta la fecha de plazo establecida por la Dirección General de Tránsito para la matriculación de toda clase de vehículos, causará en favor del Municipio y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la Ley.

ART. 10.- EXCENCIONES.- Estarán exentos de este impuesto los vehículos al servicio de:

- a) De los Presidentes de las Funciones: Legislativa, Ejecutiva y Judicial.
- b) De los Miembros del Cuerpo Diplomático y Consular,
- c) De los Organismos Internacionales,
- d) De la Cruz Roja como ambulancias y otros de igual finalidad.
- e) Del Cuerpo de Bomberos, como motobombas, coches escala y otros vehículos especiales contra incendios, y
- f) Los vehículos de propiedad del Estado y demás Entidades y Organismos del Sector Público (Art 34. Código Tributario).

Los Vehículos en tránsito no deberán el Impuesto.

ART. 11.- PATENTE MUNICIPAL.- Todo vehículo de servicio público o privado deberá portar la Patente Municipal de identificación, el valor de la misma será fijado por la máxima autoridad municipal, pero en ningún caso será superior al 4% del S.M.V.G.

ART. 12.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

ART. 13.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas sobre este impuesto, expedidas con anterioridad de la presente.


Eco. Manuel Salazar Corrales
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO


Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO GRAL. DEL I. CONCEJO

CERTIFICO:

El suscrito Secretario General del I. Concejo CERTIFICA que la presente Ordenanza ha sido discutida y aprobada en sesiones ordinarias del I. Concejo: del 21 y 28 de Octubre de 1993.

Latacunga, Octubre 29 de 1993


Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO.

ALCALDIA EJECUTESE:


Dr. José Rubén Terán Váscónez
ALCALDE DE LATACUNGA